

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0033-AL-GADMP-2026

PRIMERA REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2026

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL PUCARÁ

1

CONSIDERANDO:

Constitución de la República

Que el art. 1 manda. - “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que el art 76 numeral 7 literal I dice “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que el art. 82 manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que el art. 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el art. 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que el art. 240 prescribe. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales

rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el art. 293 manifiesta. - “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;

2

Código Orgánico Administrativo

Que Los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 21, 22, 23 y 47 establecen los principios de: eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia, responsabilidad, ética, y probidad, seguridad jurídica, racionalidad, representación legal sobre las cuales se basaran las actuaciones administrativas de las entidades públicas;

Que el art. 98 prescribe. - “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que El art. 99 dice “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;

Que el art. 100 expone. - “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que el art. 101 dice. - “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Que el art. 1 expresa: “Objeto. - El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;

3

Que el art. 5 numeral 1 manifiesta: “Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que el art. 12 manifiesta: “Planificación La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - de Planificación Participativa”

Que el art. 95 expone. - “Contenido y finalidad. - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;

Que el art. 106 dice. - “Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”;

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Que el art. 91 expone: “La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”;

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización

4

Que el art. 5 prescribe. - Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que el art. 53 dice: “Naturaleza jurídica. - “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que el art. 233 dice: “Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”;

Que el art. 234 expresa: “Contenido. - Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes

de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”;

Que el art. 245 prescribe “Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos”;

5

Que el art. 278 dice “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la Contratación Pública”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 023-13-SEP-CC, emitida dentro del caso Nro. 1975-11-EP, en relación al derecho a la seguridad jurídica señala “(...) es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, debiendo además sujetarse a las atribuciones que le compete a cada grado (...) en su aspecto funcional el derecho a la seguridad jurídica se destaca por: 1) El deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 2) La existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, 3) El hecho de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tal y como por ejemplo lo determina el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la tarea de las juezas y jueces de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes”.

Que diversos conceptos existen respecto de lo que es el Acto Administrativo, así tenemos en el Tomo II de la publicación Ruptura, del año 2000, que Alejandro Ponce Martínez, cree que es una manifestación de la voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos, los cuales se traducen en la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones a favor o a cargo de sujetos individuales específicos o en la determinación de las condiciones para la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones para un caso específico. En su mismo Tratado, considera al Acto Administrativo como una declaración unilateral, ejecutada en el ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos individuales en forma directa o indirecta, tal declaración puede tener distintos contenidos, como ser de voluntad, cognición o de juicio de opinión.

El célebre tratadista de derecho administrativo, Rafael Bielsa conceptúa al Acto Administrativo como la declaración general o especial dictada por la autoridad administrativa en ejercicio de sus atribuciones, y que afecta los derechos, deberes o intereses de un particular o de otra entidad pública. El daño de este acto ilegítimo debe ser grave, sin que de hecho tal gravedad pueda tener parámetros objetivos de medición. Finalmente, el daño debe ser irremediable y no poder subsanarse por ningún otro medio, pues si con algún recurso administrativo se lo puede obtener, sería inocuo ir a la Acción de Amparo Constitucional. De acuerdo con los principios extraídos de la doctrina, la Administración Pública tiene la potestad de expedir actos administrativos que se rigen por: a) **la autotutela**, que resguarda por sí misma las situaciones jurídicas que le conciernen, aún por las vías de apremio, sin necesidad de acudir al auxilio jurisdiccional para imponer su cumplimiento, b) **la presunción de legitimidad**, en donde los actos administrativos se presumen legítimos, legales, válidos y perfectos; y, c) **la ejecutividad**, que es la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo. El ciudadano que se ve afectado o lesionado por un acto administrativo, puede impugnarlo en sede administrativa, pero en una situación de desigualdad, precisamente por la autotutela y la ejecutividad del acto; por ello el siguiente paso obligado es la vía judicial en lo contencioso administrativo, que otorga al administrado una posición de igualdad procesal frente a quien emitió el acto administrativo, y con la posibilidad de llegar hasta la Corte Constitucional si se reclama vulneración de derechos. Pero esto implica litigar por años, lustros o décadas. Los actos normativos se **presumen legítimos**, esto es, que estarían sustentados en las normas establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos, y que son expedidos de buena fé en beneficio del bien común. Paradójicamente, y por el dogmático principio de presunción de legitimidad, los actos normativos no son objeto de una validación previa de su legalidad, y se expiden sin dicho control. Ocurre que tanto en sede administrativa como en la contenciosa, la controversia se centra precisamente en la legalidad de dichos actos. Esto significa que la Administración emite actos normativos cuya legalidad y por ende su legitimidad se establece ex post, en un escenario de litigio en donde el resultado es la convalidación, anulación, suspensión o la reforma del acto previamente emitido;

Que el I. Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará expidió LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 publicada en fecha miércoles 14 de enero de 2026 Edición Especial N° 944 - Registro Oficial.

Que el I. Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará expidió la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, aprobada en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2026 y, en la sesión ordinaria del 3 de marzo de 2026.

Que mediante Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2026-0212-M de fecha Pucará, 24 de marzo de 2026 el Ing. Adrian David Arce Pindo DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE en su parte pertinente señala “...En atención a la Primera Reforma al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026, y una vez efectuados los ajustes correspondientes al Plan Operativo Anual (POA) 2026, me permito remitir a usted la Primera Reforma al POA 2026, documento que cuenta con la revisión y firma del señor Director Financiero. La presente reforma se sustenta en la reforma presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el COOTAD respecto de los mecanismos de reforma del presupuesto, así como en la obligación de mantener la debida articulación entre planificación y presupuesto, conforme al marco normativo vigente aplicable a la gestión pública. En este sentido, la Primera Reforma al POA 2026 ha sido elaborada en concordancia con la reforma presupuestaria aprobada, a fin de preservar la coherencia entre las actividades institucionales programadas, sus metas y la disponibilidad presupuestaria reformada. En tal virtud, agradeceré a usted se sirva revisar el documento adjunto y, de considerarlo procedente, suscribir la Primera Reforma al POA 2026, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente. Una vez suscrito el POA 2026 reformado, agradeceré además se disponga, a través de Secretaría General, su puesta en conocimiento a todas las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias administrativas del GAD Municipal de Pucará, para los fines institucionales correspondientes”.

7

Que consta el informe para PLAN OPERATIVO ANUAL – POA 2026 – PRIMERA REFORMA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ de fecha 26 de marzo de 2026 suscrito por el Ing. Adrián Arce Pindo, Mgs. Gestión de Proyectos Director de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible, en su parte pertinente señala “(..) 8. CONCLUSIONES □ La Primera Reforma al Presupuesto 2026 aprobada por el Concejo Municipal generó modificaciones que inciden directamente en la programación operativa institucional. □ a Dirección Financiera remitió a esta Dirección la información financiera y documental necesaria para efectuar la actualización del POA 2026. □ La Primera Reforma al POA 2026 fue elaborada en concordancia con la reforma presupuestaria aprobada, con el objeto de mantener la debida articulación entre planificación y presupuesto. □ La reforma realizada conserva la estructura técnica del POA original y actualiza la programación institucional conforme a las asignaciones presupuestarias reformadas. □ La Primera Reforma al POA 2026 se encuentra técnica y administrativamente sustentada para ser puesta en consideración de la máxima autoridad para su suscripción correspondiente. 9. RECOMENDACIÓN □ Con base en el análisis expuesto, se recomienda poner en consideración de la máxima autoridad institucional la Primera Reforma al Plan Operativo Anual 2026, para su revisión y suscripción correspondiente. □ Una vez suscrita, se recomienda que la Primera Reforma al POA 2026 sea puesta en conocimiento, a través de Secretaría General, de todas las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias administrativas del GAD Municipal de Pucará, para su conocimiento, observancia y fines institucionales correspondientes”.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización y más norma enunciada, en calidad de alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal de Pucará:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR la primera reforma al Plan Operativo Anual del GAD Municipal de Pucará del año 2026, en los términos del informe sin número de fecha 26 de marzo de 2026 suscrito por el Ing. Adrián Arce Pindo Director de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible, el cual se anexa como parte de la presente resolución.

8

Art. 2.- DISPONER al Responsable la publicación en la página web de esta institución.

Art. 3.- DISPONER a todos los servidores encargados del manejo presupuestario en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 4.- DISPONER al Director de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible proceda a tomar todas las acciones pertinentes para que la presente reformas en el Plan Operativo Anual POA 2026, determinadas en el artículo 1 de la presente resolución, pueda continuar con los procesos correspondientes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y Cúmplase.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARÁ**